

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00564

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precítese el domicilio de las partes.
2. Acredítese la representación legal de la parte demandante en cabeza de Miguel Tonino Botta Fernández.
3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
4. Individualícense las pretensiones, señalando el valor adeudado respecto de cada factura y su fecha de vencimiento.
5. Indíquese bajo la gravedad del juramento que los originales de los títulos valores objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportará o exhibirá cuando se le exija.
6. Señálese el lugar de notificaciones físico y electrónico de los representantes legales de las partes.
7. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez